



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

VOLUMEN CATORCE

Notario Público Núm. 285  
H. Matamoros, Tam.

INSTRUMENTO NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas,  
siendo las Dier horas del dia 14 (Catorce) del mes Abril  
del año 2007 (Dos mil siete). Ante Mi. LICENCIADO EMILIO  
SALAZAR GARCIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 285 (DOSCIENTOS  
OCHENTA Y CINCO), con ejercicio en este Cuarto Distrito  
Judicial, certifico y hago constar Que Ante Mi.  
comparcencen la señora GRIEELDA ILIANA ZUNIGA GARCIA, quien  
baio protesta de decir verdad declara ser mexicana, de 35  
(Treinta y cinco) años de edad, soltera, Administradora,  
con domicilio en Calle Virgilio Garza Ruiz Número 217  
(Doscientos diecisiete) de la Colonia Voluntad y Trabajo  
de ésta Ciudad, originario de ésta Ciudad, donde nació el  
dia 22 (Veintidos) de Marzo de 1972 (Mil novecientos  
setenta y dos), al corriente en el pago del Impuesto  
sobre la Renta, con Cédula ZUGG720322IZZ, sin acreditar  
su dicho; y el señor JUAN ALBERTO CHAVIRA ESTRADA, quien  
baio protesta de decir verdad declara ser mexicano, de 18  
(Dieciocho) años de edad, soltero, Gerente de  
Operaciones, con domicilio en Calle Rio Kif Número 34  
(Treinta y cuatro) del Fraccionamiento Casa Blanca de  
ésta Ciudad, originario de ésta Ciudad, donde nació el  
dia 30 (Treinta) de Septiembre de 1988 (Mil novecientos  
ochenta y ocho), al corriente en el Pago del Impuesto  
sobre la Renta, con Cédula QAEJBB0930T6B, sin acreditar  
su dicho, y dieron: que teniendo la aptitud y capacidad  
legal necesaria para contratar y obligarse, comparcencen  
ante el Suscrito Notario, con el objeto de constituir UNA  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para lo cual  
solicitaron y obtuvieron de la Delegación de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores, con sede en Ciudad

COTEJADO

Victoria, Tamaulipas, el permiso correspondiente y que en original se exhiben y el cual literalmente dice:

-----\*DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION

DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA

S.R.E.- Al margen superior derecho, un sello con el

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, que dice

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- PERMISO

2800911.- EXPEDIENTE 20072800824.- FOLIO 070413281003.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr.(a) JUAN ALBERTO CHAVIRA ESTRADA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: GRUPO BINACIONAL EMPRESARIAL DE

MULTISERVICIOS INDUSTRIALES.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

Notario Público Núm. 285  
H. Matamoros, Tamaulipas

en efectos si dentro de los noventa días  
trámites siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo,  
los interesados no acuden a otorgar ante fedatario  
público el instrumento correspondiente a la Constitución  
de que se trata, de conformidad con lo establecido por el  
artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión  
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones  
Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso  
del uso de la denominación que se autoriza mediante el  
presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores  
dentro de los seis meses siguientes a la expedición del  
mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18  
del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del  
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cd.  
Victoria, Tamps. a 13 de abril de 2007.- EL DELEGADO LIC.  
FERNANDO VARGAS BRIONES.- (Firmado).- un sello con el  
Escudo Nacional, con la leyenda ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-  
DELEGACION CD. VICTORIA, TAM.

—Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las  
siguientes:

## CLAUSULAS:

## CAPITULO I:

### DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD,

### OBJETO Y DURACION.

—PRIMERA.- La Sociedad se denomina «GRUPO BINACIONAL  
EMPRESARIAL DE MULTISERVICIOS INDUSTRIALES» cuya  
denominación irá seguida de las palabras Sociedad Anónima  
de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.-

—SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad  
de Matamoros, Tamaulipas, pero podrá establecer Agencias  
y Sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana

COTEJADO

o del Extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

-----**TERCERA.**- La Sociedad se constituye conforme a las Leyes de la República Mexicana, los socios extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto a las Acciones de dichas Sociedades que adquieran o de que sean Titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean Titulares tales Sociedades, o bien de derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias Sociedades con autoridades Mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

-----**CUARTA.**- La Sociedad tendrá por objetos:

-----I.- La compra, venta, importación y exportación de todo tipo de radio comunicación, telefonía, sistemas satelitales, sistemas de seguridad, aire acondicionado y refrigeración, industrial, comercial y/o habitacional, maquinados, eléctrico, de plomería, instalación y mantenimiento de redes computacionales, obra civil, jardinería, electrónica, material ferretero y de construcción en general.

-----II.- La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, hipoteca y enajenación en general de bienes raíces de y para la sociedad.

-----III.- La realización y celebración de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles.

-----IV.- La adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria,



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

Extraniera y contendrán el texto íntegro de la Cláusula Tercera de estos Estatutos, así como la leyenda a que se refiere el párrafo 6º de la Cláusula Décima Tercera de estos Estatutos. Tratándose de títulos definitivos, contendrán cupones numerados para el pago de dividendos y para el ejercicio de los derechos que requieran la entrega de cupones.

-----NOVENA.- Mientras se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que ampararán cualquier número de acciones. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la firma del Administrador Único.

-----DECIMA.- La Sociedad contará con un Libro de Registro de Accionistas que será llevado por la propia Sociedad, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas operaciones, con expresión del nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor o poseedor anterior y del cessionario o adquirente. La Sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Accionistas a que se refiere el párrafo precedente. Dicho libro se cerrará 2 (dos) días antes de la fecha fijada para una Asamblea de Accionistas, y se volverá a abrir al día siguiente a la fecha para la cual la Asamblea haya sido convocada.

-----DECIMA PRIMERA.- En casos de aumentos del capital social mediante nuevas aportaciones, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las

COTEJADO

nuevas acciones que se emitan. Los accionistas deberán ejercitar su derecho de preferencia dentro del término y conforme a las condiciones que fije para tal objeto la Asamblea Ordinaria que resolviese el aumento de capital social.

-----DECIMA SEGUNDA.- La reducción del capital social motivada por retiros, pérdidas o por reembolsos, se hará proporcionalmente al número de acciones que cada accionista detente.

-----El o los accionistas que deseen retirar total o parcialmente sus aportaciones de la parte variable del capital social de la Sociedad, deberán notificarle por escrito al Administrador Único. El Administrador Único determinará la forma, el plazo, y el valor en que se reintegrará su aportación al socio que hubiese ejercitado el citado derecho.

-----El derecho concedido en esta Cláusula no podrá ejercitarse cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social o cuando tenga como consecuencia reducir a menos de Dos el número de accionistas de la Sociedad.

-----DECIMA TERCERA.- Los accionistas de la sociedad tendrán derecho de adquirir las acciones de la misma o otra serie que los accionistas quieran vender, en los mismos términos y condiciones de cualquier oferta de compra hecha de buena fe, en proporción al número de acciones de que sean titulares, con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

-----A.- Derecho de Preferencia al tanto: Si un accionista desea vender o transferir parte o todas sus acciones y ha recibido una oferta firme hecha de buena fe, no como una venta o transferencia simulada deberá



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA dar aviso al Administrador Unico por escrito,  
Notario Público Núm. 285  
H. Matamoros

mentionando el nombre del comprador que ha hecho la  
oferta de buena fe así como los términos y condiciones de  
la misma. Dicho accionista también proporcionará prueba  
al Administrador del depósito del 10% (Diez por ciento)  
del precio de venta propuesto para garantizar la buena fe  
de la oferta. El Depósito del 10% (Diez por ciento) del  
precio de venta se realizará mediante un Depósito en  
Garantía en una cuenta bancaria que genere intereses en  
un banco mexicano.

El Administrador Unico transmitirá aviso de la venta  
propuesta a los demás accionistas de la misma serie de  
acciones por telex o por correo certificado con acuse de  
recibo, quienes tendrán un primer derecho de preferencia,  
en proporción al número de sus acciones, para adquirir  
las acciones ofrecidas en los mismos términos y  
condiciones de la oferta.

Dicho primer derecho de preferencia podrá ser  
ejercitado mediante aviso por escrito al Administrador  
Unico, dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados  
a partir de la fecha en que el aviso de la venta  
propuesta haya sido recibido.

B.- Los derechos de preferencia mencionados en esta  
Cláusula deberán ser ejercitados de tal manera que el  
número de accionistas de la sociedad en ningún caso sea  
reducido a menos de 2 (Dos).

C.- Si los accionistas o la persona designada por  
ellos no ejerce su derecho a comprar dichas acciones  
como se especifica arriba, el vendedor podrá vender la  
totalidad de las acciones a que se refiere la  
notificación al tercero designado, bajo la condición de  
que 1.- El número de acciones que se vayan a vender sea

COTIZADO

igual al número de acciones que se ofrezcan conforme al párrafo A; 2.- Que el precio por acción no sea inferior al especificado en el párrafo A; 3.- Que los demás términos y condiciones de la oferta no sean más favorables que los ofrecidos de conformidad con el párrafo A; y 4.- Que a quien se le transfieran las acciones acuerde por escrito en ser gobernado por estos estatutos.

Si las acciones que van a ser vendidas no se transfieren a dicho tercero dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la expiración del período aplicable designado en el párrafo A, la parte vendedora deberá seguir nuevamente el procedimiento indicado en este artículo.

B.- No obstante lo anterior la transmisión de acciones de la compañía de cualquier accionista a una compañía pariente, subsidiaria o afiliada del que transfiere, no estará sujeta a los requerimientos indicados; siempre y cuando se obtengan todos los permisos gubernamentales y que el adquirente, una vez efectuada la transmisión, se someta a los términos de referencia. Para estos fines se entiende por «Compañía pariente» cualquier entidad que detente directa o indirectamente el 51% (Cincuenta y un por ciento) del capital social del Accionista que vende, y por «Compañía subsidiaria o afiliada», cualquier entidad en la que cualquiera de las partes detente directa o indirectamente el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social, excepto en los dos casos mencionados, por el número de acciones que sean necesarias para integrar el número mínimo de accionistas que por Ley deben de conservarse para dar por constituida y existente una sociedad.



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA materiales, tecnología, patentes, marcas, franquicias, derechos y permisos.

V.- La obtención de todo tipo de préstamos, créditos, mutuos y financiamientos en general, por lo que podrá endosar, emitir, girar, aceptar, avalar, decontar y suscribir toda clase de Títulos de Crédito.

VI.- Adquirir, tener en propiedad y usar, bajo cualquier Título Legal todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como toda clase de derechos que sean necesarios o conducentes al logro del Objeto Social.

VII.- La prestación, contratación de servicios técnicos consultivos y de asesorías así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.

VIII.- La Prestación de servicios profesionales para la elaboración de estudios técnicos, peritajes, avalúos, proyectos, presupuestos y planos.

IX.- En general, realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y hacer todas las operaciones relacionadas, accesorias o incidentales que puedan ser necesarias o convenientes para el logro del Objeto Social.

QUINTA.- La duración de la Sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha en que se firma este instrumento.

## CAPITULO II

### DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTA.- El Capital Social de la Sociedad es variable, representado por 50 (Cincuenta) acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. El Capital mínimo fijo sin derecho de retiro es la cantidad de \$ 50,000.00

COTIZADO

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 (CINCUENTA) Acciones de la Clase «I».— El Capital variable estará siempre representado por acciones de Clase «III» y está autorizado por monto ilimitado. Las acciones de la subserie «A», serán para los mexicanos, y las acciones de la Subserie «B» serán para los extranjeros que adquieran acciones en la sociedad. El Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización. El Capital Social, podrá disminuirse por retiro total o parcial de las aportaciones; los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables del Capítulo VIII (Octavo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social será consecuencia de una resolución adoptada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas en los términos previstos en la Cláusula Décima Cuarta de estos estatutos y deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la sociedad deberá llevar según lo dispuesto por el artículo 219 (Doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.—

-----**SEPTIMA.**— Las acciones de la Sociedad que sean propiedad de extranjeros, además de ser inscritas en el Libro de Accionistas mencionado en la Cláusula Décima, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

-----**OCTAVA.**— Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones reunirán los requisitos establecidos en el Artículo 125 (Ciento Veinticinco) de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

Notario Público Num. 285  
H. Matamoros, Tam.

En el caso de que cualquier venta, cesión o transferencia de acciones esté sujeta a validación o aprobación del Gobierno Mexicano, dicha transmisión no será efectiva hasta que se obtenga la validación o aprobación. Cuando se requiera dicha aprobación o validación, los períodos de tiempo antes indicados se extenderán para tomar en consideración el tiempo requerido para obtener la validación o aprobación gubernamental.

F.- Ningún accionista podrá hipotecar, pignorar o de cualquier otra manera gravar las acciones de la compañía de forma tal que pueda resultar en una transferencia involuntaria o cesión de dichas acciones en favor de terceros, a no ser que dicha prenda, hipoteca o gravamen haya sido consentida por escrito por los demás accionistas.

G.- Los derechos de preferencia descritos en esta Cláusula serán anotados en los certificados de acciones con la siguiente leyenda: «Estas acciones están sujetas a los derechos preferenciales de compra otorgados en favor de los demás accionistas conforme a los Estatutos de la Sociedad. Cualquier venta o transferencia de estas acciones está sujeta a aprobación por parte del Administrador Único de la Sociedad cualquier compra o transmisión de estas acciones en violación a los Estatutos será nula».

## CAPITULO III:

### ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DECIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias; todas se celebrarán en el domicilio

COTIZADO

social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las que se reunan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren las fracciones, I (Primera), II (Segunda) y III (Tercera) del Artículo 181 (Ciento ochenta y uno) y la fracción III (Tercera) del Artículo 182 (Ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo que se refiere a aumentos en la parte variable del capital social, serán Asambleas Ordinarias; todas las demás serán Asambleas Extraordinarias de Accionistas.

-----**DECIMA QUINTA.**- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social. Las Asambleas de Accionistas serán convocadas por el Administrador Único; así como por cualquiera de los comisarios, de acuerdo con la Fracción VI (Sexta) del Artículo 166 (Ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----**DECIMA SEXTA.**- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en la Gaceta Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por lo menos 15 (Quince) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Además, todos los accionistas deberán ser convocados mediante correo aéreo certificado, con acuse de recibo, telex, telegrama, o por cualquier otro medio que asegure que la convocatoria sea efectivamente recibida por el destinatario, por lo menos 15 (Quince) días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

-----No se requerirá convocatoria alguna cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

Notario Público Número 285  
H. Matamoros, Tamaulipas

totalidad del capital social.

-----

----DECIMA SEPTIMA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado que cuente con un poder general o especial, o através de apoderado designado mediante simple carta poder, otorgada ante dos testigos.- Para ser admitido a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar conforme al Artículo 128 (Ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima de estos Estatutos.-

----DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o, en su ausencia, por el accionista o representante que designe la Asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.-

----El Administrador Único actuará como Presidente de las Asambleas de Accionistas; en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.-

----El Presidente nombrará dos Escrutadores de entre los accionistas y representantes de accionistas presente, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea.-

----DECIMA NOVENA.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de la primera o en las siguientes convocatorias, si se encuentra representado más del cincuenta y cinco por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatorias, las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea e

COTEJADO

número de acciones representadas.

-----Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el 75% (Setenta y cinco por ciento) del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas si se encuentra representado por lo menos el 65% (Sesenta y cinco por ciento) de capital social.

-----**VIGESIMA.-** Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría de las acciones que estuviesen representadas en la Asamblea, cuando la Asamblea se haya celebrado en virtud de primera o ulterior convocatorias, excepto para aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, en cuyo caso se requerirá en el voto favorable de accionistas que representen cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento del capital social.

-----Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del capital social, cuando la Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera o ulterior convocatorias. Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de las acciones de que se trate, en su caso tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

Notario Público Núm. 285  
H. Matamoros

VIGESIMA PRIMERA.- Las Actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la Lista de Asistencia a la Asamblea firmada por los Escrutadores, las tarjetas de admisión a la Asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea, y, en su caso, cualesquiera otros documentos que hubiesen sido sometidos a la consideración de la asamblea tales como informes del Administrador Único, de los Comisarios y Estados Financieros de la Sociedad. Si el acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el Libro de Actas, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las Actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se protocolizarán ante Notario Público, cuando traten de los asuntos mencionados por el Artículo 182 (Ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubiesen podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieran asistido.

## CAPITULO IV:

### ADMINISTRACION Y VIGILANCIA:

VIGESIMA SEGUNDA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único.

VIGESIMA TERCERA.- El Administrador Único, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran

COTIZADO

cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República y el Distrito Federal; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante Árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para: a).- Interponer toda clase de juicio y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en Árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; b).- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; c).- Manejar cuentas bancarias; d).- Constituir y retirar toda clase de depósitos; e).- Nombrar y remover al Director General y a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad, y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; f).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g).- Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas; h).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas; i).- Autorizar las transmisiones emitidas por la Sociedad; j).- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución; k).- Presentar denuncias y querellas de



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA penal, otorgar perdón y constituirse en  
Notario Público Núm. 285  
H. Matamoros.

ceadyuvante del Ministerio Público; y 1).- Aceptar y  
ejercitar en nombre y representación de la Sociedad  
poderes y representaciones de personas nacionales o  
extranjeros, ya sea para contratar en nombre de alias o  
para comparecer en juicio.

----El Administrador Único tendrá además, en los  
términos del Artículo 9 (Nuevo) de la Ley General de  
Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para  
otorgar, aceptar y endosar en cualquier forma títulos de  
crédito, así como para protestarlos.

----VIGESIMA CUARTA.- La Sociedad tendrá un Gerente  
General quien será designado y estará sujeto a remoción  
con o sin causa, en cualquier tiempo por el Administrador  
Único. La Sociedad tendrá los demás funcionarios como el  
Administrador Único considere conveniente. El Gerente  
General será responsable y tendrá completa autoridad para  
administrar y supervisar las operaciones diarias y  
negocios de la Sociedad. El Administrador Único le  
delegará la autoridad apropiada que le permita cumplir  
con sus deberes.

----La Sociedad instalará y mantendrá los sistemas  
contables y financieros, libros de cuentas y demás  
registros que determine el Administrador Único. Dichos  
sistemas, libros y registros se mantendrán de conformidad  
con propicios de contabilidad generalmente aceptados,  
consistentemente aplicados de año en año, y deberán  
reflejar correctamente la posición operativa de la  
Sociedad.

----Los Accionistas que representen por lo menos el 40%  
(cuarenta por ciento) del capital social tendrán derecho  
a auditar e inspeccionar los libros de cuenta y demás

COTIZADO

registros corporativos de la Sociedad, así como sacar extractos y copias de los mismos. Dichos libros y registros se encontrarán disponibles en las oficinas de la Sociedad durante horas hábiles para inspección por los auditores y representantes de dichos accionistas.

-----**VIGESIMA QUINTA.**- Los salarios, bonos y demás remuneraciones del Gerente General, funcionarios y auditores y empleados de la Sociedad serán revisados por lo menos anualmente por el Administrador Único, y la Asamblea de Accionistas, consultando a los auditores de la Sociedad. La práctica general en vigor en México será tomada en consideración al establecer dichas remuneraciones. El Administrador Único no recibirá remuneración alguna salvo que se acuerde lo contrario por la Asamblea de Accionistas.

-----**VIGESIMA SEXTA.**- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, cada uno de los cuales podrá tener su respectivo Suplente si así lo acuerda la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios Propietarios y sus Suplentes, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para los fines citados, los años se contarán de la fecha de una Asamblea Anual de Accionistas a la de la siguiente de la misma especie.

-----**VIGESIMA SEPTIMA.**- Cada Comisario tendrá las facultades y obligaciones que le impone el Artículo 166 (Ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----**VIGESIMA OCTAVA.**- El Administrador Único, los



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

Notario Público No. 285  
H. Matamoros

Serán los Comisarios garantizarán el desempeño de sus cargos en la forma y monto que la Asamblea de Accionistas determine, la garantía que otorguen no será cancelada sino después de que la Asamblea de Accionistas haya aprobado sus gestiones durante el período en que estuvieren en funciones.

## CAPITULO V

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION

FINANCIERA Y UTILIDADES Y PERDIDAS:

VIGESIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de Enero y terminarán el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año.

TRIGESIMA.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso aquellas que se refieren a la participación de los trabajadores en las utilidades anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas señale para formar el fondo de Reserva Legal, que no podrá ser menor del 5% (Cinco por ciento) hasta que dicho fondo equivalga por lo menos a la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Las utilidades de la sociedad se calcularán y distribuirán de conformidad con los requerimientos de las leyes mexicanas.

## CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION:

TRIGESIMA PRIMERA.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la Cláusula Quinta de estos Estatutos, a menos que sea prorrogado antes de su

COTEJADO

conclusión, y se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en las fracciones II a V del Artículo 229 (Doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----**TRIGESIMA SEGUNDA.**— Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de dos o más liquidadores que deberán actuar conjuntamente, según decida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea nombrará un liquidador, fijándole la retribución que habrá de corresponderle.

-----Los liquidadores procederán a la liquidación y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con los Artículos 241 (Doscientos cuarenta y uno) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### **C A P I T U L O VII**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

-----**TRIGESIMA TERCERA.**— En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

##### **CLAUSULAS TRANSITORIAS:**

-----**PRIMERA.**— El capital social asciende a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), íntegramente suscrito y pagado, representado por 50 (Cincuenta) acciones de la Clase «I», con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, mismo que se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS

ACCIONES	VALOR
CLASE «I»	
SUBSERIE «A»	



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA	GRICELDA ILIANA ZUMIGA GARCIA	25	\$25,000.00
Notario Publico No. 285 H. Matamoros Tam.	JUAN ALBERTO CHAVIRA ESTRADA	25	\$25,000.00
	TOTAL	50	\$50,000.00

-----SEGUNDA.- Eligen Administrador Unico a la Señora GRICELDA ILIANA ZUMIGA GARCIA.-

-----TERCERA.- Se elige como Garante General al Señor JUAN ALBERTO CHAVIRA ESTRADA.-

-----CUARTA.- Se designa por unanimidad de votos de los accionistas, como Comisario al Señor ROLANDO ROBERTO RIOS GONZALEZ.-

-----QUINTA.- Se hace constar que el Administrador Unico, como el Comisario de la Sociedad, aceptaron tales cargos y a fin de garantizar el manejo de sus cargos depositaron la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno de ellos, en la caja de la sociedad.-

-----SEXTA.- El primer ejercicio social irregular correrá de la fecha de constitución de la sociedad y concluirá el 31 (treinta y uno) de Diciembre de 2007 (Dos Mil Siete). Los demás ejercicios sociales correrán del 1 (Primero) de Enero al 31 (Treinta y uno) de Diciembre de cada año.-

-----SEPTIMA.- SE DELEGA LA REPRESENTACION LEGAL DE \*GRUPO BINACIONAL EMPRESARIAL DE MULTISERVICIOS INDUSTRIALES\*, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme y para los efectos de los artículos 11 (Once), 46 (Cuarenta y seis), 47 (Cuarenta y siete), 134 (Ciento treinta y cuatro), fracción III (Tercera), 523 (Quinientos veintitres), 692 (Seiscientos noventa y dos), fracciones I (Primera), II (Segunda) y III (Tercera), 786 (Setecientos ochenta y seis), 787 (Setecientos ochenta y siete), 873 (Ochocientos setenta y tres), 874 (Ochocientos setenta y cuatro), 876 (Ochocientos setenta

COTIZADO

y seis), 878 (Ochocientos setenta y ocho), 880 (Ochocientos ochenta), 883 (Ochocientos ochenta y tres), y 884 (Ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo Vigente, en favor de la señora GRICELDA ILIANA ZUMIGA GARCIA.

-----Igualmente se confiere a favor de la persona arriba mencionada, la REPRESENTACION PATRONAL, en los términos del artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, y se le otorga igualmente PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, para efectos estrictamente laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2574 (Dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil Federal, y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato.

-----EL PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento la ejercitara el mandatario con todas las facultades sin reserva ni limitación alguna.

-----TRANSCRIPCION DEL ARTICULO 1890 DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.- ARTICULO 1890:

-----En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultad las generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

Notario Publico Num. 285  
H. Matamoros, Tamaulipas

que tenga toda clase de facultades administrativas.  
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos o administrarlos. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o se otorgaran al respecto poderes especiales. Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios antes quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 1897 en relación con el 1891.

-----YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:-----

I.- Que los comparecientes señores GRICELDA ILIANA ZUNIGA GARCIA y JUAN ALBERTO CHAVIRA ESTRADA, se identifican ante el Suscrito Notario con Credencial de Elector con fotografía con folios 047111789 y 0428042114847, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral y bajo protesta de decir verdad declaran ser las mismas personas que aparecen ser en los documentos con que se identifican y a mi Juicio gozan de la capacidad de ejercicio por no observar en ellos manifestaciones patentes de incapacidad legal, ni tener noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

II.- Que les advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad respecto al pago del

COTIZADO

Impuesto Federal sobre la Renta, por no habérmelo acreditado debidamente, así como de que en un término no mayor de treinta días posteriores a la firma de este instrumento, deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de su constitución, y en caso de no hacerlo, se efectuará por el Notario.

---III.- Que lei este instrumento a los comparecientes después de haberles explicado el valor y fuerza legal del mismo, quienes manifestaron estar conformes con su contenido habiendo firmado Ante Mí, siendo las Once horas del día de su fecha.- Doy Fe.

OTORGANTES.- SEÑORA BRICELDA ILLIANA ZUMIGA GARCIA.- Firmado.- SEÑOR JUAN ALBERTO CHAVIRA ESTRADA.- Firmado.- ANTE MI, LICENCIADO EMILIO SALAZAR GARCIA.- Firmado y un Sello de Autorizar de la Notaría.- Doy Fé.

----AUTORIZACION.- EN LA HEROICA CIUDAD DE MATAMOROS, ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS DEL DIA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, AUTORIZO ESTE INSTRUMENTO POR HABER SIDO FIRMADA POR LOS COMPARECIENTES Y NO CAUSAR PAGO DE IMPUESTOS.- LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA.- FIRMADO Y UN SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.- Doy Fe.

-----I N S E R C I O N E S:-----

ARTICULO 1890 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA) DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

---En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En todos los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el



# LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA

NOTARIO PUBLICO NO. 285  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA  
Notario Público N.º 285  
H. Matamoros, Tamaulipas.

apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de gestiones a fin de defenderlos o administrarlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorguen y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 1887, en relación con el 1891.-

Doy Fé.-----

-----ES PRIMER TESTIMONIO SACADO A LA LETRA DE SU ORIGINAL, DEL INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS QUE OBRA EN EL VOLUMEN NUMERO CATORCE DEL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A MI CARGO, VA EN TRECE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y AUTORIZADAS, SE EXPIDE A FAVOR DE «GRUPO BINACIONAL EMPRESARIAL DE MULTISERVICIOS INDUSTRIALES», SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EN LA HEROICA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, EL DIA DIECISEIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.-----



LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 285.  
SAGE-580211-711

LIC. EMILIO SALAZAR GARCIA  
Notario Público N.º 285  
H. Matamoros, Tamaulipas.

COTIZADO



REGISTRO  
DE C  
MATAMOROS



REGISTRO  
DE C  
MATAMOROS



GOBIERNO DE  
**TAMAULIPAS**

REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
MATAMOROS, TAMAULIPAS

**BOLETA DE INSCRIPCION**

Sirr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

**419 \* 3**

Control Interno      Fecha de Prelación

2 \* 18 / ABRIL      / 2007

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

**GRUPO BINACIONAL EMPRESARIAL DE MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
-------	----	------	-------------	----------------	----------

419 3 M4 Constitución de sociedad

18-04-2007 1

Derechos de Inscripción

Fecha	18 ABRIL	20	
Importe	\$400.00		Boleta de Pago No.: 71254
Subsidio	\$0.00		

El Jefe de la Oficina de Comercio

LIC. JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ  
ESCAMILLA  
REGISTRO DE  
TAMAULIPAS

Registrador  
LIC. CUAUHTEMOC MANUEL PERUSQUIA RAMIREZ

EN TAMAULIPAS  
Avanzamos

Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Edificio Gubernamental "Tiempo Nuevo", Blvd. Emilio Portes Gil No. 1260 Pte  
Tel: 318-11-10 y 318-11-11